C/ Príncipe De Vergara,74
Madrid 28006
t. +34 914 112 410
@CniInstalad
cni@cni-instaladores.com
www.cni-instaladores.com

CONFEDERACIÓN INSTALADORES

CNInforma

Ayudas económicas empresas
Coronavirus COVID-19

18.3.
2020

Estimados amigos:

Ayer se aprobó el RD 8/2020 A continuación os facilitamos información relevante sobre las líneas de ayuda que el Gobierno ha puesto a disposición de las empresas y autónomos.

Se habilita el ERTE "exprés", más rápido y sencillo de tramitar, y con mejores condiciones para trabajadores y empresarios.

Si se solicita por fuerza mayor, además la pequeña empresa (<50 trabajadores) no tendrá que pagar la Seguridad Social (SS). Esta es una gran ventaja.

Por lo tanto, es importante saber si se puede solicitar el ERTE por causa de fuerza mayor (y no pagar SS), o si no, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (y tener que seguir pagando SS).

Prestación extraordinaria por cese de actividad (art. 17)

- **Duración**: un mes, hasta el 14 de abril de 2020 o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes.
- **Quien puede solicitar**: trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
- **Cuantía:** se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social
- **Requisitos:**
  - Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
  - En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida por el RD 463/2020, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
  - Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no lo está, puede regularizar los pagos en 30 días.
  - El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- La percepción será **incompatible** con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.
- **Gestión:** esta prestación se gestionará con la mutua colaboradora con la Seguridad Social que tenga el trabajador.

Suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo por fuerza mayor (art. 22 y 24)

Causas que deben acreditarse:

- suspensión o cancelación de actividades,
- Cierre temporal de locales de afluencia pública,
- restricciones en el transporte público y,
- restricciones de la movilidad de las personas y/o las mercancías,
- falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad,
- situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla,
- adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

Procedimiento:

- Solicitud de la empresa, con un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19 y documentación acreditativa.
- La empresa comunica su solicitud a las personas trabajadoras y traslada informe y documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.
- Autoridad laboral constata existencia fuerza mayor cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.
- Autoridad laboral dicta resolución en cinco días constatando si existe fuerza mayor.
- Empresa decide sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

Cotización:

- Si empresa a 29.2.2020 tiene menos de 50 trabajadores dados de alta en la S.S., queda exonerada del abono de la aportación empresarial y las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado.
- Si empresa a 29.2.2020 tiene más de 50 trabajadores dados de alta en la S.S., queda exonerada del abono del 75% de la aportación empresarial.
- Esta exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, se considera este periodo como efectivamente cotizado a todos los efectos.
- Para aplicar exoneración empresario debe solicitarlo a la S.S. indicando los
- trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada.
- Para control de la exoneración vale con que el SEPE reconozca la prestación por desempleo por el período de que se trate.

Suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción (art. 23)

Especialidades a tener en cuenta:

- En 5 días se constituye una comisión representantiva formada por:
    - Si no existe representación legal de las personas trabajadoras, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará
    - integrada por los sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora
    - del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes.
    - En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará

integrada por tres trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme al art. 41.4. del Estatuto de los Trabajadores.

- Máximo de 7 días para periodo de consultas entre empresa y la comisión anterior.
- Máximo de 5 días para que esta comisión representativa se constituya.
- Máximo de 7 días para que Inspección de Trabajo y Seguridad Social, emita informe que podría pedir voluntariamente la autoridad laboral.

Medidas extraordinarias por desempleo para ambos casos (art. 25)

- Reconoce del derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque el trabajador carezca del período de ocupación cotizada mínimo.
- No computa el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo para consumir los períodos máximos de percepción establecidos.
- Aplica tanto si en el momento de la adopción de la decisión empresarial el trabajador tuviera suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo como si careciese del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a prestación o hubiese percibido prestación por desempleo precedente.
- También aplica a socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo
- Se reconoce un nuevo derecho a la prestación contributiva por desempleo, con las siguientes especialidades
    - La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las circunstancias extraordinarias que han originado directamente la suspensión del contrato o la reducción de la jornada de trabajo.
    - Prestación durará hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo.

Avales para empresas y autónomos

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de

- la gestión de facturas,
- necesidad de circulante,
- vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u
- otras necesidades de liquidez.

Consejo de Ministros fijará las condiciones

Medidas tributarias (art. 33)

- Se prevé una flexibilización en materia de aplazamientos. Así, serán aplazables las deudas correspondientes a todas las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020. De este modo, la medida aplicará a las declaraciones trimestrales del primer trimestre, y a las declaraciones mensuales de febrero, marzo y abril. Además, se hace extensible a las siguientes deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento no está permitido generalmente:

    - retenciones o pagos a cuenta;
    - pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades;
    - las derivadas de tributos que deben ser legalmente repercutidos (p. ej. el Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Se podrán beneficiar de esta medida las pequeñas y medianas empresas y los autónomos (esto es, las personas físicas o jurídicas cuyo volumen de facturación en el año 2019 no sea superior a 6.010.121,04 euros).
- Condiciones del aplazamiento
    - Tendrá un plazo de seis meses.
    - No se devengarán intereses de demora durante los tres primeros.

  Recordamos que el importe máximo conjunto de las deudas aplazables, sin necesidad de aportar garantía, es de 30.000 euros.
- Procedimiento para la solicitud: La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha publicado, en su página web, unas instrucciones provisionales en este enlace https://bit.ly/2x8IUug

Suspensión de plazos

suspende los plazos procesales en todos los órdenes jurisdiccionales, además de los plazos administrativos y los de caducidad y prescripción para el ejercicio de derechos y exigencia de obligaciones.
Todos ellos se reanudarán el 14 de abril de 2020 o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes.

R E C O R D A M O S

- Duración inicial de estado de alarma será de 15 días naturales desde el sábado 14 de marzo con una posible prórroga mediante autorización del Congreso de los Diputados. Por tanto si no hay prórroga, a partir de las 0 horas del domingo 29 de marzo se levantaría.
- Limitaciones y restricciones
  Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades recogidas en el artículo 7 del RD 463/2020:
  a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
  b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
  c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
  d) Retorno al lugar de residencia habitual.
  e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
  f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
  g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
  h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza lo que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.
- Se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades permitidas y para el repostaje en gasolineras. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico.
- Los trabajadores deberán portar un certificado acreditando su derecho a circular y deben ir sólos en el vehículo salvo casos de extrema necesidad acreditado en el certificado y en ese caso la segunda persona deberá sentarse detrás.